



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por FREDY ENRIQUE MERCADO VIZCAÍNO contra BORIS EDUARDO RAPALINO PEDRAZA RAD. 479804089001-2020-00182-00.

INFORME SECRETARIAL: 07-12-2023.- Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso ejecutivo se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por FREDY ENRIQUE MERCADO VIZCAÍNO contra BORIS EDUARDO RAPALINO PEDRAZA RAD. 479804089001-2020-00182-00.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el presente caso, mediante auto de fecha tres (3) de noviembre de 2020, se libró mandamiento a favor de **FREDY ENRIQUE MERCADO VIZCAÍNO** y contra **BORIS EDUARDO RAPALINO PEDRAZA**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble denominado Mis Esfuerzo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-16576, de propiedad de la demandada.

Así mismo, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **BORIS EDUARDO RAPALINO PEDRAZA**, en cuentas corrientes de ahorro o por cualquier otro concepto en el BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, AV. VILLAS, COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo pronunciamiento por parte del demandado, mediante auto de fecha doce (12) de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **BORIS EDUARDO RAPALINO PEDRAZA**.

A continuación, mediante auto de fecha once (11) de octubre de 2021, se aprobó liquidación de costas.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el once (11) de octubre de 2021, hace más de un año contados desde que se notificó por estado auto que aprobó liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo seguido por **FREDY ENRIQUE MERCADO VIZCAÍNO** contra **BORIS EDUARDO RAPALINO PEDRAZA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas, toda vez que no se causaron dentro del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2020-00182 Y 15-DIC-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d83d8be5575210dea12062e7007c1fcc8beba2eaf9f3b4feddd41edddb647f**

Documento generado en 15/12/2023 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>